



CONTRATO: SA/DACS/085/2023

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

ADQUISICIÓN DE BIENES

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

NOMBRE DEL SERVICIO

ADQUISICION DE MATERIAL PARA LA SEGUNDA ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES DEL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS JUNTOS HACEMOS MAS"

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:

GFINSURMEX S.A DE C.V.

NÚMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:

490

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:

\$ 1,939,583.20

MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:

INVITACIÓN RESTRINGIDA

NÚMERO DE CONTRATO:

SA/DACS/085/023

I.V.A. DEL CONTRATO:

\$310,333.31

NÚMERO DE ADJUDICACIÓN:

FALLO MHQ-IR-010/2023

MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

\$2,249,916.51

FECHA DE ADJUDICACIÓN:

26 DE OCTUBRE DE 2023

FECHA DE CONTRATACIÓN:

27 DE OCTUBRE DE 2023

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

0 %

MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$0.00

I.V.A. DEL ANTICIPO:

\$0.00

MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

\$0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

INGRESO PROPIO 2023

ACTA DE APROBACIÓN

NÚMERO:

XII-SE/CAEACS-2023

FECHA:

11 DE OCTUBRE DE 2023

GARANTÍAS

POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:

MONTO TOTAL:

\$ 0.00

POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$224,991.65

POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:

MONTO TOTAL:

\$0.00

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:

MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:

DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD):

REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.

MHQ850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:

27 DE OCTUBRE DE 2023

PLAZO DE EJECUCIÓN:

10 DÍAS NATURALES

FECHA DE TERMINO

06 DE NOVIEMBRE DE 2023



CONTRATO: SA/DACS/085/2023

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y DEL PROF. RAYMUNDO CASTRO GAYOSO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, (ÁREA REQUIRENTE); POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL GFINSURMEX S.A DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. EMILIO CABRERA CUELLAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, **"ADQUISICION DE MATERIAL PARA LA SEGUNDA ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS JUNTOS HACEMOS MAS"** según oficio **SF/879/2023** de certificación de existencia de suficiencia presupuestal emitido por la C.P. **Crystal Escobedo Ríos**, Secretaría de Finanzas Públicas en fecha 06 de octubre de 2023.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Oro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **INVITACIÓN RESTRINGIDA** mediante el expediente **MHQ-IR-010/2023**, y según **Acta de Fallo** de fecha **26 de octubre de 2023**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1 Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura 9267 de fecha 15 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. José Fernando Sánchez Méndez, Notario Público número 56 de Celaya, Estado de Guanajuato y cuyo objetivo social entre otros es, **"Compraventa, importación, exportación y arrendamiento de todo tipo de maquinaria y materiales para la construcción"**.
- 2.2 El C. **EMILIO CABRERA CUELLAR**, en su carácter de representante legal, quien se identifica mediante identificación para votar con número **043704442113**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura 9267 de fecha 15 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Lic. José Fernando Sánchez Méndez, Notario Público número 56 de Celaya, Estado de Guanajuato, y que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.3



CONTRATO: SA/DACS/085/2023

- 2.4 Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- 2.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.6 Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.
- 2.7 Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo el Registro Número 490, mediante el cual acredita las especialidades.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PROVEEDOR" y este se obliga a entregar "LOS BIENES" cuyas características, especificaciones y cantidad se describen en el **ANEXO UNO** en adelante "LOS BIENES", mismos que constan en la propuesta económica ofertada para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "ADQUISICION DE MATERIAL PARA LA SEGUNDA ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS JUNTOS HACEMOS MAS" acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de declaraciones de "EL PROVEEDOR", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO El monto del presente contrato es de **\$1,939,583.20 (UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$310,333.31 (TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.)**, dando un total de **\$2,249,916.51 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS 51/100 M.N.)**.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "EL PROVEEDOR".

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **10 días naturales**. El inicio de entrega de "LOS BIENES" se efectuará a partir del día **27 de octubre de 2023** y concluirá a más tardar el día **06 de noviembre de 2023**, de conformidad con el programa de ejecución pactado y hasta el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por las partes.

CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de "LOS BIENES" se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por "EL MUNICIPIO", a través de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**.

El aseguramiento de "LOS BIENES" será a cargo de "EL PROVEEDOR", hasta que este sea recibido de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato.

Durante la recepción, "LOS BIENES" estarán sujetos a una verificación, con objeto de revisar que se entreguen conforme con las características y especificaciones descritas en el **ANEXO UNO**.



CONTRATO: SA/DACS/085/2023

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibido y aceptado "LOS BIENES".

QUINTA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen que, por la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO", a "EL PROVEEDOR" a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO.

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "LOS BIENES", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "LOS BIENES" entregado a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por "LOS BIENES" entregado a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, remitirá a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN para que a través de las Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la SECRETARÍA DE FINANZAS, para que dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la CLABE interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

SEXTA. - GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las garantías siguientes:

1. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**- Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a \$224,991.65 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS 65/100 M.N.). Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en termino de la legislación aplicable, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:
 - a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número SA/DACS/085/2023 consistente en la entrega total de "LOS BIENES" bajo los requerimientos y las condiciones que establezca "EL MUNICIPIO" para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "ADQUISICION DE MATERIAL PARA LA SEGUNDA ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS JUNTOS HACEMOS MAS"
 - b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión en la entrega de "LOS BIENES" y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
 - c) Que garantiza el puntual y la debida entrega de "LOS BIENES" materia del Contrato.
 - d) Que en caso de que se otorguen prórrogas a "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, la garantía quedará automaticamente prorrogada.
 - e) Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
 - f) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean entregados la totalidad de "LOS BIENES" adquirido por "EL MUNICIPIO".
 - g) La fianza se cancelará cuando "EL PROVEEDOR", haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.



CONTRATO: SA/DACS/085/2023

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en "LOS BIENES" dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la corrección requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

La corrección o reposición del bien, se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin que tenga derecho a retribución por ello.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

SÉPTIMA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial y reservada, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido "LOS BIENES" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PROVEEDOR" incurriera en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN. "EL PROVEEDOR" deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la entrega de "LOS BIENES" y no podrán encomendar la entrega de "LOS BIENES" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que "LOS BIENES" proporcionado, cumpla con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS BIENES" proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS BIENES" proporcionado que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA PRIMERA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.



CONTRATO: SA/DACS/085/2023

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS BIENES", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS BIENES" faltante, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que "EL PROVEEDOR" no cumpliera con la entrega total de "LOS BIENES" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "LOS BIENES" no proporcionado, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PROVEEDOR", a través de la fianza o del saldo que a la fecha tenga "EL PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de "LOS BIENES", excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PROVEEDOR" debidamente comprobados.

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de "LOS BIENES" contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PROVEEDOR", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de "EL PROVEEDOR".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL MUNICIPIO" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL PROVEEDOR" con diez días naturales de anticipación.

Página 6 de 8



CONTRATO: SA/DACS/085/2023

"EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a "EL PROVEEDOR" por los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PROVEEDOR" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de "EL PROVEEDOR" aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.



CONTRATO: SA/DACS/085/2023

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PROVEEDOR" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar al "MUNICIPIO" la calidad de "LOS BIENES" contra defectos y vicios ocultos durante un periodo mínimo de **12 meses** posteriores a la entrega los mismos, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de los Bienes de fecha 27 de octubre de 2023, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

No obstante, lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si "LOS BIENES" objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO**, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento en la entrega a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Económico de "EL MUNICIPIO" considera recibido y aceptados a su entera satisfacción, la entrega de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, una vez que "EL PROVEEDOR", realice la entrega de "LOS BIENES" conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO DE VOLUNTADES. Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 27 (veintisiete) días del mes de octubre de 2023 (dos mil veintitrés).

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"

C. EMILIO CABRERA CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL DE GFINSURMEX S.A DE C.V.

TESTIGOS

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

PROF. RAYMUNDO CASTRO GAYOSO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO
(ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIO)

MANIFESTACIÓN DE GARANTÍA DE LOS BIENES

Huimilpan, Qro; a 27 de octubre de 2023

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

En atención al Procedimiento de Adjudicación por **INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES Y/O INTERESADOS** mediante el expediente **MHQ-IR-010/2023** y el Contrato **SA/DACS/085/2023** para la **ADQUISICION DE MATERIAL PARA LA SEGUN ENTREGA DE AYUDAS SOCIALES DEL PROGRAMA "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS JUNTOS HACEMOS MAS"**, me permito manifestar bajo protesta de decir verdad a:

- Garantizar los bienes contra defectos y/o vicios ocultos durante un periodo mínimo de 12 meses posteriores a la aceptación de los mismos por parte de **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN"**, quedando obligado, por mi cuenta y riesgo a responder por las deficiencias en los bienes o por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causarse a **"EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO"** o a terceros, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

e J C .

C. EMILIO CABRERA CUELLAR
REPRESENTANTE LEGAL DE GFINSURMEX S.A DE C.V.



Gfinsurmex
Construcción



Gfinsurmex
Concesiones



Gfinsurmex
Energía

www.gfinsurmex.com.mx

+52 (55)44154479

+52(461)2740213

